



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0388
EXPEDIENTE: LXIII_388_310818

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 388

31 de agosto del 2018.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 388

ARTÍCULO PRIMERO.-Se Adiciona un Octavo Párrafo, recorriéndose los párrafos subsecuentes, al Artículo 4º de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4o.-...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y determinará la participación del Estado y sus Municipios en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se Reforman las Fracciones V, VIII y IX del Artículo 35; así mismo se Adiciona la Fracción X al Artículo 35 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los términos siguientes:*

Artículo 35.- ...

I. a la IV. ...

V. *Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y la nutrición materno-infantil;*

VI. a la VII. ...

VIII. *Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;*

IX. *Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano y rural; y*

X. *Los programas que garanticen el acceso a la alimentación, por medio de la producción de alimentos para el autoconsumo, con la operación de los huertos familiares, comunitarios y escolares. Estos programas serán de aplicación estatal, debiendo operar en áreas urbanas, semi urbanas y rurales.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- *El Artículo Primero del presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de la Declaratoria Constitucional respectiva, en términos del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El Artículo Segundo del presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, no obstante lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio*

ARTÍCULO TERCERO.- *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, dispondrá lo necesario para crear uno o varios programas que cumplan con las reformas establecidas en el mismo.*

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto del año 2018.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA
DEL TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**FRANCISCO MARTÍNEZ DELGADO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**BEATRÍZ LÓPEZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ARTURO FERNÁNDEZ ESTRADA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

*Decreto Número 388, Tercer Período Extraordinario de Sesiones,
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.*